



Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.636 -

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA CUANTÍA MÁXIMA DE LA MULTA POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DE CONTRAVENCIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO".**

Asunción, 21 de marzo de 2012

**VISTO:** Los Artículos 176 y 179 de la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" (Expediente M.H. N° 8381/2012); y

**CONSIDERANDO:** Que por la variación del nivel adquisitivo, es necesario actualizar la cuantía de la multa por la comisión de la infracción de contravención y adecuarla a la actual realidad económica del país, con el objeto de buscar mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes.

Que por disposición legal, el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de actualizar anualmente el monto de los tributos y sanciones fijas establecidas por infracciones a los tributos que recauda la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, en función al porcentaje de variación del índice de precios al consumo que se produzca en el periodo de doce meses anteriores al 1° de noviembre de cada año.

Que la Abogacia del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 240 del 27 de febrero de 2012.

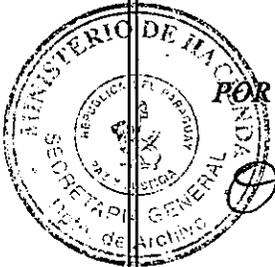
**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Actualizase la cuantía máxima por la comisión de la infracción de contravención prevista en el Artículo 176 de la Ley N° 125/91, conforme a lo establecido en el Artículo 179 del citado cuerpo legal, la cual queda establecida en un millón ciento diecisiete mil ciento ocho guaraníes (G. 1.117.108.-).

N° 1458 -





Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.636.-

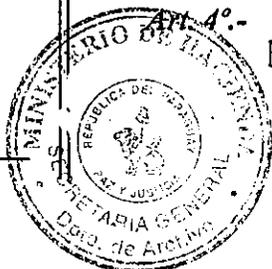
**POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA CUANTÍA MÁXIMA DE LA MULTA POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DE CONTRAVENCIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO".**

-2-

Art. 2°.- Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en dos (2) diarios de circulación nacional y será aplicable a los hechos e infracciones ocurridos a partir de su vigencia.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



*Marcia Ricarte*  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Ministerio de Hacienda

FDO: FERNANDO LUGO MENDEZ  
" : Dionisio Borda.

N°